

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez el anterior proceso, con el fin de reprogramar fecha de la audiencia. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 5 de Octubre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1738

Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ANDRES CALDERON

MEDINA

RADICADO: 2018-01116-00.

Revisado el expediente, se tiene que se había fijado fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día 6 de octubre de 2020 a las 10:00 A.M.

En razón a ello, y teniendo en cuenta que la titular del Despacho atraviesa por una calamidad domestica que impide su asistencia a la referida audiencia, se torna imperiosa su reprogramación.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR para el día **20 DE OCTUBRE DE 2020 a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se **REQUIERE** a la parte

solicitante que en el término de tres (03) días informe a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de la parte citada a absolver el interrogatorio, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020.A
Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador.
Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre cinco (5) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621
Radicación 760014003015-2019-00889-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que la demandada DEISY ARBOLEDA CARDONA, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de la demandada **DEISY ARBOLEDA CARDONA**, a la **Dr(a) . JULIANA MONTOYA OLARTE**, quien se ubica en la Calle 11 # 5-61, de Cali. Teléfonos 316-800 9271 / 318-242 1237., de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy 06/10/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, octubre 5 de 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1739

RADICACION 2020-00455

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial para el cobro instaurada por., reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **MAYERLY DAZA DIAZ** vecina de esta ciudad, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **RUTH BELEN OCAMPO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$12.500.000, como capital** correspondiente a la letrea de cambio acompañada con la demanda.
 - a. Por los intereses de plazo a la tasa máxima desde la fecha de creación del título esto es desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta la fecha de vencimiento del título del día 18 de diciembre del 2019
 - b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JESSICA HERNÁNDEZ LONDOÑO** con T.P No.314.938 del C.S.J, en la forma y términos del endoso conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 107 de hoy 06/10/2020
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Octubre 5 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el escrito de subsanación fue presentado extemporáneamente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre cinco (5) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
Radicación 760014003015-2020-00459-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que el escrito de subsanación fue presentado a las 4:03 del 28 de Septiembre de 2020, es decir por fuera del nuevo horario de atención decretado como medida adoptada por el Covid 19, resulta extemporáneo debiendo rechazarse la presente demanda, conforme lo normado en el Art,. 90 del C.G.P. por lo que, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

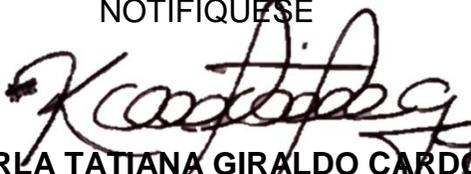
RESUELVE

1°.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- ORDENAR la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3°.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA

JUEZ

05

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 06/10/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
1ª Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, OCTUBRE 5 de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez la presente solicitud de pago directo, habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, para admitir. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre cinco (5) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675

Radicación 2020-00465-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por **FINESA S.A.** con NIT 805.012.610-5 contra **LIGIA PATRICIA CABAL TORO C.C. 66.757.237**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **EFR -333** de propiedad de la demandada **LIGIA PATRICIA CABAL TORO**, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante **FINESA S.A.**, o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado al siguiente parqueadero, a solicitud del acreedor :

Cali Parking Multiser S.A.S

Calle 13 No. 65 A- 58 Tel. 896-06-74

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE NARANJO DOMIGUEZ portador de la T.P. 34.456 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado principal de la parte demandante y al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO portador de la T.P. 117.117 del C.S de la Judicatura como apoderado suplente conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy 06/10/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria